

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DE LIQUIDACIÓN DE LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.
Resolución No. 07 de 08 de septiembre de 2022

LA JUNTA DE LIQUIDACIÓN DE LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que LA PANAMEÑA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá con la Ficha 696588, Documento No. 1752209, con la licencia para operar como compañía de seguros otorgada mediante Resolución No. CTS 04 de 20 de junio de 2010.

Que mediante Resolución No. 401 de 08 de septiembre de 2010, se aprobó el cambio de razón social de LA PANAMEÑA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., a LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.

Que mediante Resolución No. JD-089 de 14 de noviembre de 2019, La Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ordenó LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.

Que La Junta De Liquidación publicó en el diario La Prensa, los días 6, 7 y 8 de julio de 2020 el listado de acreedores y deudores que establece el artículo 118 de la Ley No. 12 de 03 de abril de 2012;

Que habiendo vencido el término de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación que ordena la Ley No. 12 de abril de 2012, corresponde a la Junta De Liquidación expedir las resoluciones mediante las cuales se identifiquen los créditos aceptados contra la masa de liquidación.

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr a partir de la resolución que ordenó la liquidación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 (Suspensión de Intereses) de la Ley No. 12 de 03 de abril de 2012;

Que debido a la interposición de un Amparo de Garantías Constitucionales ante la Corte Suprema de Justicia por parte del antiguo accionista de LA FLORESTA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., el proceso de liquidación forzosa se suspendió por siete (7) meses mientras la Corte resolvía el recurso, lo que suspendió los términos y ejecución del proceso, hasta tanto se resolviera.

Que del análisis de los libros y registros de la aseguradora, ha quedado reflejado la existencia de un grupo de obligaciones en concepto de CARÁCTER TRIBUTARIO CON EL TESORO NACIONAL O LOS MUNICIPIOS, así como tasas por servicios públicos que preste el Estado, al tenor del numeral 6 del Artículo 123 (Orden de Prelación de Créditos) de la Ley No. 12 de 03 abril de 2012, por un valor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/. 27,777.00).

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como crédito contra la masa de la liquidación el grupo de obligaciones en concepto de CARÁCTER TRIBUTARIO CON EL TESORO NACIONAL O LOS MUNICIPIOS, así como tasas por servicios públicos que preste el Estado, al tenor del numeral 6 del artículo 123 (Orden de Prelación de Créditos) de la Ley No. 12 de 03 abril de 2012, por un valor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/. 27,777.00).



SEGUNDO: ADVERTIR que estos créditos están sujetos al tratamiento y reglas de prelación y distribución para las liquidaciones forzosas para las compañías de seguros establecidas en la Ley No. 12 de 03 de abril de 2012.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 120 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la presente resolución podrá ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación. La sustanciación del incidente deberá surtirse ante la JUNTA DE LIQUIDACIÓN.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 112 s.s. de la Ley No. 12 de 03 de abril de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



DAVID ELETA DE LEON
Junta de Liquidación



ELIDA HERNANDEZ
Junta de Liquidación